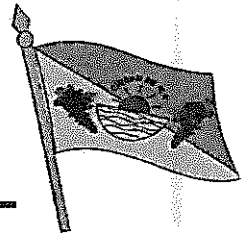


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 269 -2024-AMPI

ICA, 07 MAY 2024

VISTO: Informe Legal N° 276-2024-GAJ-MPI, Informe Legal N° 1341-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, Cédula de Notificación N° 005190, Resolución de Gerencia N° 1289-2024-GTTSV-MPI, Informe N° 2550-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, Y;

CONSIDERANDO:

El Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

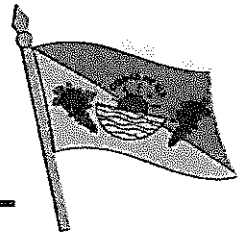
Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 25 de enero del 2019;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;



En principio, debe tenerse en cuenta que el caso materia de análisis corresponde a un procedimiento administrativo sancionador, mismo que se rige por las disposiciones indicadas en el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el decreto supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; así como por las disposiciones del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS, en cuanto le sea aplicable;

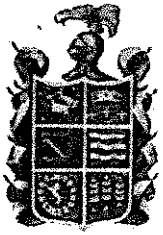


Que, respecto al procedimiento sancionador, el T.U.O. de la Ley N° 27444 indica en su artículo 248º “los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben de establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a autoridades distintas”;

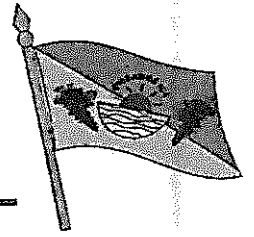


Que, mediante Informe Legal N° 1341-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 11 de marzo del 2024, el área legal de la GTTSV-MPI, remite el presente informe legal, a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial – MPI, concluyendo lo siguiente, Declarar Concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador, por reconocimiento expreso y cancelación de la deuda por parte del infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO sobre la PIT N° 243679, con código de infracción M – 02, de fecha 29/07/2023 mediante recibo N° 012000667 de fecha 31/07/2023 y el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, en virtud de los considerandos precedentes. Declarar la responsabilidad administrativa y disponer la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por el siguiente periodo retroactivo que inicia el 29/07/2023 y culmina indefectiblemente el 29/07/2026, del infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO identificado con DNI N° 45296051 por la comisión de la infracción de código M – 02 en el vehículo automotor de placa de rodaje BNE853;

Que, se tiene en documentación que obra en el presente expediente administrativo, la Cédula de Notificación N° 005190 de fecha 19 de marzo 2024, se notificó la Resolución de Gerencia N° 1289-2024-GTTSV-MPI de fecha 11 de marzo del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2024, la cual se notifica en oficina, a la parte interesada, dándosele a conocer y por notificada la presente Resolución Gerencial, en mención;

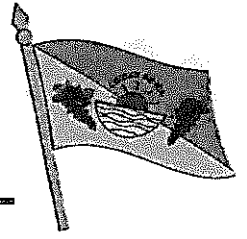
Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. Del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, con Resolución de Gerencia N° 1289-2024-GTTSV-MPI de fecha 11 de marzo del 2024, la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial – MPI, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador, por reconocimiento expreso y cancelación de la deuda por parte del infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO sobre la PIT N° 243679, con código de infracción M – 02, de fecha 29/07/2023, mediante recibo N° 012000667, de fecha 31/07/2023 y el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, en virtud de los considerandos precedentes. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Administrativa y Disponer la Suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, por el siguiente periodo retroactivo que inicia el 29/07/2023 y culmina indefectiblemente el 29/07/2026 del infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO, identificado con DNI N° 45296051 por la comisión de la Infracción de Código M – 02, en el vehículo automotor de placa de rodaje BNE853;

Por su parte, el Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la ausencia y error de cualquiera de los campos, (en la papeleta de infracción), estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada y de la papeleta impuesta en su contra. Al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 8° establece: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito, Corresponde al administrado, aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le impute. El tenor de la norma en comentario, le brinda la calidad de medio probatorio a las papeletas de infracción y a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



los informes que emiten los organismos públicos (MTC y otros), los mismos que admiten prueba en contrario, es decir, los administrados pueden probar la inexistencia de un hecho o derecho, aportando nuevos elementos probatorios”;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestión de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



Que, con Informe N° 2550-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 04 de abril del 2024, el área de asesoría jurídica de la GTTSV, emite informe legal, a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial – MPI, concluyendo: derivar todos los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que evalúe el recurso de apelación expuesto mediante el documento de referencia:



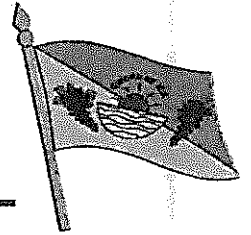
Por lo que, el infractor presenta su recurso de apelación con el expediente administrativo asignándosele el número de trámite N° 4872-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, de ello se desprende que el infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO, se le impone la papeleta de infracción al tránsito PIT N° 243679 de fecha 29 de julio del 2023, con código de infracción M – 02, “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”;



Es preciso, indicar que no se han vulnerado ninguno de los principios de Presunción de Veracidad, de Legalidad y del debido procedimiento; es decir que de los argumentos expuestos por el infractor al pretender advertir que se ha incurrido en la figura jurídica de nulidad del acto administrativo, vale decir, que, la alegación del administrado apelante, en sus fundamentos de hecho, manifiesta, en un extremo, que no se encuentra conforme con la infracción, puesto que el pago lo hizo única y exclusivamente por poder contar con su vehículo, mas no aceptando la papeleta de infracción impuesta. Y además que, de los hechos que dieron lugar a la imposición de la papeleta de infracción al tránsito, fue impuesta en la comisaria de la Tinquña, es decir, un lugar distinto a la intervención policial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, para el presente caso, se debe tener en cuenta que el administrado pago, en su totalidad, el monto de la multa, dentro de los (5) días de impuesta la papeleta de infracción al tránsito, y estando a lo expuesto y conforme al inciso 1.1. numeral 1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, que dice:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

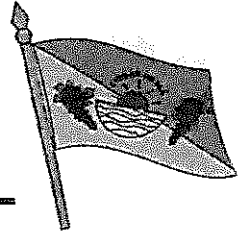
Que, la norma es clara señalando que será un reconocimiento voluntario por parte del infractor, el hecho de hacer efectivo el pago total del monto de la multa impuesta, dentro de los (05) días hábiles, correspondiéndole a la Entidad declarar Concluido el procedimiento, como se ha dado en el presente caso;

Que, el administrado, posterior al realizar el pago, pretende anular dicha infracción, presentando un recurso de apelación con fecha 26 de marzo del 2024, es decir meses después de impuesta la papeleta, alegando que no se encuentra conforme con la infracción, puesto que, el pago lo hizo única y exclusivamente por poder contar con su vehículo, mas no aceptando la papeleta de infracción impuesta;

Que, en tal sentido, si el administrado hubiese querido desde un principio anular la infracción impuesta, hubiera presentado su descargo dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta, conforme al inciso 2.1. del numeral 2, del artículo 336°, que dice:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.



Que, el presente procedimiento se encuentra declarado "CONCLUIDO" por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, ante el reconocimiento voluntario de la infracción con el pago que realizó el administrado; y por lo tanto, resulta improcedente que el mismo pretenda anular en esta instancia, la papeleta y la resolución venida en grado de apelación;



Que, de lo vertido líneas arriba, se entiende que la imposición de la papeleta de infracción al tránsito, así como su consecuente procedimiento administrativo sancionador, han sido desarrollados conforme a Ley, sin trasgresión a la normativa vigente, regulada en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ni al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, ni al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. 004-2020-MTC; por el contrario, se ha desarrollado de acuerdo a los parámetros previstos en dichos dispositivos legales;

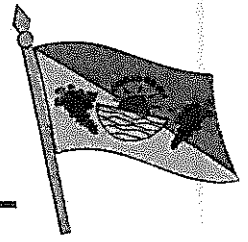


Que, por las consideraciones expuestas y ante los principios elementales que se deben de respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y por consiguiente, se debe de imponer la sanción no pecuniaria declarando la Responsabilidad Administrativa y disponer la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de (03) años, por corresponder ser, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativos – Ley N° 27444, y, a las visaciones de estilo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO, con DNI N° 45296051 contra la Resolución de Gerencia N° 1289-2024-GTTSV-MPI de fecha 11 de marzo del 2024.

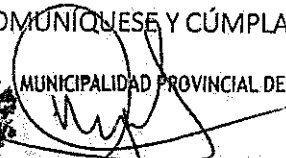
ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, por reconocimiento expreso y cancelación de la deuda por parte del infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO sobre la PIT N° 243679, con código de infracción M – 02, de fecha 29/07/2023, mediante recibo N° 012000667, de fecha 31/07/2023 y el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, en virtud de los considerandos precedentes, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. – MANTENER SUBSISTENTE la Responsabilidad Administrativa y Disponer la Suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, por el siguiente periodo retroactivo que inicia el 29/07/2023 y culmina indefectiblemente el 29/07/2026 del infractor ESCOBAR YAURICASA LEONEL EMILIO, identificado con DNI N° 45296051 por la comisión de la Infracción de Código M – 02, en el vehículo automotor de placa de rodaje BNE853.

ARTÍCULO CUARTO. – De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE